

Expediente N° 30/2016

Resolución N.º 33/2017

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D^a. Isabel Lifante Vidal

En Valencia, a 20 de abril de 2017

Reclamante: [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

VISTA la reclamación número 30/2016, interpuesta por [REDACTED] formulada contra la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, y siendo ponente el Presidente del Consejo, Sr. D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 9 de marzo de 2016 el ahora reclamante, [REDACTED] presentó ante la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural escrito en el que solicitaba los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada de los registros de actos, congresos, reuniones, públicas o internas donde participaran funcionarios o representantes de cualquier empresa, jornadas de formación celebradas en septiembre, octubre y noviembre de 2009 en el [REDACTED] situado en el Parque Tecnológico de Paterna.
- Fotocopia compulsada de reservas de sala o de las instalaciones del [REDACTED] situado en el Parque Tecnológico de Paterna para la realización de jornadas de trabajo en septiembre, octubre y noviembre de 2009.
- Fotocopia compulsada de todos los gastos que en septiembre, octubre y noviembre de 2009 se pagaron a través de la caja fija de la Dirección General para el Cambio Climático.
- Fotocopia compulsada de todos los gastos realizados en el [REDACTED] situado en el Parque Tecnológico de Paterna en octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Segundo.- En fecha 2 de mayo de 2016, [REDACTED] presentó nuevo escrito ante la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, en el que solicitaba se emitiera por la Conselleria el correspondiente certificado acreditativo del silencio producido, por entender que su solicitud de acceso a la información pública no se había resuelto y notificado por el órgano competente en el plazo máximo establecido legalmente.

Tercero.- En fecha 2 de junio de 2016, [REDACTED] presentó un escrito de reclamación dirigido a este Consejo de Transparencia. En el escrito de reclamación se exponía que la

subsecretaria de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural no había contestado a su solicitud de documentación presentada el 9 de marzo, y tampoco había emitido el certificado del silencio producido, una vez transcurridos los quince días establecidos como plazo máximo desde la fecha de la solicitud, y se solicitaba al Consejo que requiriera a la subsecretaria de la Conselleria la emisión del correspondiente certificación del silencio producido y la remisión al solicitante de la documentación interesada, en el plazo establecido en la ley, al haberse producido los efectos del silencio positivo.

Cuarto.- En fecha 22 de febrero de 2017, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural escrito por el que se le otorgaba, previamente a la resolución de la reclamación presentada por [REDACTED] trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas. Dicho escrito tuvo entrada en la Presidencia de la Generalitat el mismo día 22 de febrero de 2017.

Quinto.- En respuesta al escrito de la Comisión Ejecutiva por el que se otorgaba trámite de audiencia, el Subsecretario de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural remitió escrito el 20 de marzo de 2017, recibido en el Consejo de Transparencia el mismo día 20 de marzo de 2017, en el que se presentaban las siguientes alegaciones:

a) Resolución de fecha 24 de noviembre de 2016 del Subsecretario de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se daba contestación a la petición de acceso a información pública formulada por [REDACTED] el 9 de marzo de 2016 y a su petición de 2 de mayo de 2016 de certificado acreditativo del silencio producido.

En dicha Resolución se inadmitían las dos primeras peticiones de documentación de [REDACTED] (fotocopia compulsada de los registros de actos, congresos, reuniones, públicas o internas donde participaran funcionarios o representantes de cualquier empresa, jornadas de formación celebradas en septiembre, octubre y noviembre de 2009 en el [REDACTED] situado en el Parque Tecnológico de Paterna; y fotocopia compulsada de reservas de sala o de las instalaciones del [REDACTED] situado en el Parque Tecnológico de Paterna para la realización de jornadas de trabajo en septiembre, octubre y noviembre de 2009), por considerar que en las mismas se incurría en la causa de inadmisión del artículo 18.1 b) de la Ley 192013, por estar referidas a información que tiene carácter auxiliar o de apoyo.

Respecto a las dos restantes peticiones de documentación de [REDACTED] (fotocopia compulsada de todos los gastos que en septiembre, octubre y noviembre de 2009 se pagaron a través de la caja fija de la Dirección General para el Cambio Climático; y fotocopia compulsada de todos los gastos realizados en el [REDACTED] situado en el Parque Tecnológico de Paterna en octubre, noviembre y diciembre de 2009), se acordaba conceder el acceso a la información pública solicitada, indicando que ya se encontraba publicada a través de la plataforma GVA Oberta y en la dirección web <http://www.gvaoberta.gva.es/ca/caja-fija>, por considerar que no se incurría en causa de inadmisión ni en ninguno de los límites al derecho de acceso a la información pública.

b) Notificación de fecha 25 de noviembre de 2016 del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, de la Resolución de fecha 24 de noviembre de 2016 del Subsecretario de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, así como justificante de la notificación al interesado en fecha 30 de noviembre de 2016.

Se indicaba también en el escrito de alegaciones que en fecha 25 de noviembre de 2016 se envió el expediente al portal de transparencia para su publicación.

Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de éste órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo.- El reclamante [REDACTED] solicita el acceso a la información, conforme a lo regulado en el artículo 11 de la ley 2/2015, sobre cuatro cuestiones. La dos primera se refieren, por una parte, a fotocopia compulsada de los registros de actos, congresos, reuniones, públicas o internas donde participaran funcionarios o representantes de cualquier empresa, jornadas de formación celebradas en septiembre, octubre y noviembre de 2009 en el [REDACTED] situado en el Parque Tecnológico de Paterna, y asimismo fotocopia compulsada de reservas de sala o de las instalaciones del [REDACTED] situado en el Parque Tecnológico de Paterna para la realización de jornadas de trabajo en septiembre, octubre y noviembre de 2009.

En relación con estas dos primeras solicitudes de acceso, la resolución de 24 de noviembre de 2016 del Subsecretario de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural determina que debe declararse la inadmisión de ambas solicitudes al tratarse de información que tiene carácter auxiliar o de apoyo (art. 18.1-b ley 19/2013), de lo cual es una prueba que no haya constancia de los registros de actos, congresos, reuniones y jornadas de formación celebradas en los meses solicitados del año 2009 en el Parque Tecnológico de Paterna, ni tampoco de reserva de salas o instalaciones en ese mismo lugar.

Tercero.- La motivación realizada en la resolución del Subsecretario de 24 de noviembre de 2016 se fundamenta en que no hay constancia de los registros de actos, congresos, etc. , ni de las reservas de sala o de las instalaciones del [REDACTED] situado en el Parque Tecnológico de Paterna para realizar jornadas. La resolución no entra por tanto en el fondo del asunto, o sea a determinar si realmente esos actos, congresos y reservas de salas son información auxiliar o de apoyo conforme a lo establecido en el artículo 18.1-b de la ley 19/2013. En este sentido, debe destacarse que se considera información auxiliar, tal como dice ese precepto, las notas, borradores, resúmenes, opiniones, etc. , lo cual no es el caso en la situación concreta, puesto que se trata de registros de actos, congresos, o reservas de plaza, que no tienen nada que ver con información auxiliar, que son comunicaciones internas, o sea opiniones, valoraciones, información preparatoria de la actividad del órgano, etc. Por otra parte, en la propia web de la Consejería aparece una Jornada Demostración Tecnologías Limpias de 17 de noviembre de 2009, en el [REDACTED] Si existe información de este evento, ello es ejemplo y constancia de unas Jornadas realizadas en ese Centro dentro de las fechas demandadas por el reclamante. Por ello, este Consejo insta a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural que solicite a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio que revise los registros correspondientes, y entregue la información que tenga sobre lo solicitado por el reclamante, respetando los límites impuestos al derecho de acceso a la información, especialmente en lo que se refiere a la protección de datos (art. 13 de la ley 2/2015).

Teniendo en cuenta la anterior argumentación, se recuerda a la Conselleria de Agricultura que el Consejo de Transparencia dispone de la potestad de instar la incoación de expedientes disciplinarios o sancionadores, tal como establece el artículo 42.1-g) de la ley 2/2015.

Cuarto.- Respecto a las dos restantes reclamaciones de documentación de [REDACTED] (fotocopia compulsada de todos los gastos que en septiembre, octubre y noviembre de 2009 se pagaron a través de la caja fija de la Dirección General para el Cambio Climático; y fotocopia compulsada de todos los gastos realizados en el [REDACTED] situado en el Parque Tecnológico de Paterna en octubre, noviembre y diciembre de 2009), debe ponerse de relieve que en la resolución del Subsecretario de 24 de noviembre de 2016, se acordaba conceder el acceso a la información pública solicitada, indicando que según establece el artículo 22.3 de la ley 19/13, al encontrarse tal información publicada a través de la plataforma GVA Oberta y en la dirección web <http://www.gvaoberta.gva.es/ca/caja-fija>, [REDACTED] se cumple con el derecho de acceso a la información del reclamante, al indicarle donde se encuentra publicada tal información.

Sin embargo, la información que suministra la Conselleria remite a una página web genérica, no a un enlace concreto. No se ha dado, por tanto, una respuesta concreta, que exige señalar expresamente, tal como ha establecido el Consejo de Transparencia estatal en su CI/009/2015 de 12 de noviembre de 2015 y también este Consejo en su Resolución 25/2017, de 10 de marzo de 2017⁶, el link que accede a la información..., siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información sin necesidad de requisitos previos, ni de sucesivas búsquedas”.

RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos procede:

Primero.- ESTIMAR el acceso a la información del reclamante respecto a las peticiones 1ª y 2ª en los términos fijados en el fundamento jurídico tercero, dado que no se trata de información auxiliar o de apoyo, y respecto a las peticiones 3ª y 4ª en los términos establecidos en el fundamento jurídico cuarto, al haberse dado una información genérica, y por tanto insuficiente.

Segundo.- Invitar a la persona reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pudiese perjudicar sus derechos e intereses.

Tercero.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

[REDACTED]

Ricardo García Macho